



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : Restitución de Bien inmueble arrendado
Radicación : 11001-33-34-060-2016-00581-00
Demandante : INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES
Demandado : ARTURO AYALA NIÑO
Asunto : Obedézcase y cúmplase. Admite demanda

1. ANTECEDENTES

Se recibe el expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 11 de mayo de 2017 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera -Subsección B, revocó el auto de primera instancia del 26 de enero de 2017 que rechazó la demanda y en su lugar ordenó admitirla. En consecuencia, se procederá en la forma que sigue a continuación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 11 de mayo de 2017.

SEGUNDO: Admitir la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL por intermedio de apoderada judicial contra el señor ARTURO AYALA RIAÑO.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor ARTURO AYALA RIAÑO conforme lo prevé el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así mismo a la señora PROCURADORA 82 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO quien funge como agente del Ministerio Público delegada ante este despacho de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

QUINTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público, en los términos del Artículo 369 del Código General del Proceso.

SEXTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la ejecutoria de esta providencia, para que la parte DEMANDANTE retire y acredite la entrega de los traslados a los demandados, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada MARTHA CECILIA CAÑÓN SOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía 52.033.053 de Bogotá y es portadora de la T.P. 72585 del C. S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO Nº 79** se notificó a las partes la providencia **hoy TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario